

CONVENIO N°: 392/14/AM

CONVENIO ADICIONAL POR EL QUE SE MODIFICA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 66/14/PAD DE FECHA VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTENOGRAFÍA, QUE TIENEN CELEBRADO, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA EL C. ARTURO EDGARDO GONZÁLEZ CORONEL CON NOMBRE COMERCIAL "ESTENÓGRAFOS ASOCIADOS", A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LES DENOMINARÁ, COMO "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- En fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, se suscribió entre las partes el contrato número 66/14/PAD, el cual en este acto ratifican para todos los efectos a que haya lugar, relativo a la prestación del servicio de estenografía.

DECLARACIONES:

I.- DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que para el desarrollo de las actividades, existe la necesidad de modificar el contrato número 66/14/PAD, suscrito por las partes y mediante tarjeta número SE/T/900/2014 de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce el Secretario Ejecutivo, autorizó la modificación del contrato referido.
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P. 50160.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Que el C. Arturo Edgardo González Coronel es de Nacionalidad mexicana, con capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente convenio, con acta de nacimiento número _____ expedida por el Registro Civil de _____

1. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes otorgado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
2. Que se identifica con credencial para votar con fotografía folio número expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
3. Tener su domicilio ubicado en calle _____ colonia _____ C.P. _____

III.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA.- Que en virtud de las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente las facultades, capacidad y personalidad de los contratantes, así como la documentación que se agregó al expediente, por lo que aceptan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

Es la modificación al contrato de prestación de servicios por "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" bajo las mismas condiciones generales establecidas en el contrato número 66/14/PAD particularmente la ampliación del servicio de estenografía, hasta por un monto equivalente al treinta por ciento del precio del contrato original.

SEGUNDA.- OBLIGACIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y se obliga con "EL INSTITUTO", a proporcionar el servicio que se hace referencia en la cláusula que antecede, por un monto de \$173,999.00 (ciento setenta y tres mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" manifiestan que el precio referido en la cláusula que antecede se pague a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en los mismos términos de la cláusula cuarta del contrato que se amplía, previa presentación de la factura debidamente requisitada, a satisfacción de la Dirección de Administración.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con el servicio a que se obligó. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

"LAS PARTES" aceptan que la forma de pago será en las condiciones pactadas en la cláusula tercera del contrato que se modifica, y será pagado mediante cheque en el domicilio de "EL INSTITUTO".

CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio modificatorio será a partir de la fecha de su suscripción y hasta que se agote el monto contratado.

QUINTA.- SUJECIÓN AL CONTRATO ORIGINAL.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente convenio modificatorio, a las cláusulas aplicables del contrato número 66/14/PAD, al procedimiento adquisitivo del que se derive, a las contenidas en el presente convenio, así como a los lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes locales del Estado de México.

SEXTA.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente convenio, no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

SÉPTIMA.

"LAS PARTES" convienen en caso de desavenencia, someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

**"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO**


**M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL**

POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"


C. ARTURO EDGARDO GONZÁLEZ CORONEL

**VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO - CONSULTIVA**


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL